

DECRETO No.

De 2010

0207

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA POR LAS POSESIONES DE LOS SEÑORES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A REALIZARSE EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1355 de 1970,

CONSIDERANDO

1. Que el día 07 de agosto de 2010 se celebrará en Colombia, las posesiones de los señores presidente y vicepresidente de la República y el gabinete ministerial.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, y lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
3. Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.
4. Que en reunión llevada a cabo el día 06 de agosto de 2010 a las 9 am, el Consejo de Seguridad Municipal analizó las medidas a tomar para la conservación y preservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de las posesiones de los señores presidente y vicepresidente de la República.
5. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como: - Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, - Decretar el toque de queda, - Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, - Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, - Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
6. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.



7. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
8. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga (E)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de las 18:00 horas del día 06 de agosto de 2010 hasta la 6:00 horas del día 09 de agosto de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. En lo relacionado con el porte de armas estese a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTICULO TERCERO. DECLARAR el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18:00 horas del 06 de agosto de 2010 y hasta las 6:00 horas del día 09 de agosto de 2010, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración del día de la independencia pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTICULO CUARTO. ORDENESE el funcionamiento del **PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU-** el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de La Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana, y el un delegado del CLOPAD, para lo cual corresponderá a la Secretaría de Gobierno por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar la materia.

ARTICULO QUINTO. ORDENESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTICULO SEXTO. ORDENESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga en concurso con el CLOPAD elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNIQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 18:00 horas del 06 de agosto de 2010 y hasta las 06:00 horas del día 09 de agosto de 2010, para la atención de pacientes.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

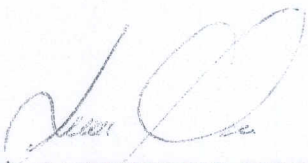
ARTÍCULO NOVENO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

06 AGO 2010


LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRÍGUEZ
Alcalde de Bucaramanga (e)

Revisó aspectos jurídicos: Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto Serrano Munar – Secretario de Gobierno